RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/946/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Córdoba**[1], a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **01548920**, y ordena que entregue parte de la información sobre la que no se pronunció.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información en la que precisó que en el mes de junio se dio a conocer la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DE FERROCARRIL, COLONIA ESTACIONES, PRIMERA ETAPA, y manera particular, requirió lo siguiente:

> ...
> 1.- Cual es el proyecto total para la construcción de dicho paso a desnivel inferior, incluyendo la descripción de todas sus etapas.
> 2.- Quién lo elaboró y presentó para el ayuntamiento.
> 3.- En qué consiste dicho proyecto.
> 4.- En cuanto tiempo se tiene prevista su construcción.
> 5.- Cual es el monto proyectado para el costo de la construcción, por etapas y monto total del proyecto.
> 6.- En qué fecha y con qué licitación se ofertó al público.
> 7.- Cuántas constructoras participaron en la licitación, y sus nombres.
> 8.- Cuales fueron las cotizaciones presentadas para la construcción y que constructora lo propuso.

[1] En adelante, se citará como Sujeto Obligado y/o Ente Público

9.- Cual fue la constructora ganadora y con qué monto.
10.- Todos los datos correspondientes a la constructora ganadora como son RFC, COPIA DEL REGISTRO DE PROVEEDORES, DOMICILIO FISCAL.
11.- Copia simple del acta de cabildo donde se haya aprobado la construcción de este proyecto.
12.- Tiempo en que se va a efectuar la construcción de este proyecto.
13.- ¿El ayuntamiento de Córdoba, analizó que el proyecto cubriera todos los requisitos legales para su desarrollo?
14.- Si el ayuntamiento de Córdoba tiene conocimiento que el proyecto se va a realizar con posibles afectaciones a inmuebles colindantes al lugar de la obra civil.?
15.- Si dicho proyecto tiene todos los permisos de las autoridades estatales y federales ante posibles afectaciones a edificios protegidos por su valor histórico localizados en las inmediaciones.
16.- en caso afirmativo, proporcionarme copia de tales permisos, específicamente los del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
17.- Copia simple del proyecto y de todo su proceso de licitación, incluyendo las convocatorias, y la propuesta ganadora con todo su desglose de costos ofertados y aceptados por el ayuntamiento.
18.- Origen de los recursos utilizados para este proyecto.
19.- Que monto del proyecto original se ha pagado a la constructora, y en su caso copia de la factura y de los documentos que indiquen que el ayuntamiento ha realizado el pago.
20.- Copia de la póliza de fianza que se haya extendido por el constructor para garantizar la calidad de la obra a construir.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de octubre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El diecisiete de noviembre del mismo año, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia de las partes. El Sujeto Obligado compareció por medio de correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, realizando manifestaciones y agregando documentales. Sin que de autos consta que la parte recurrente haya comparecido al recurso, como lo certificó la Secretaria de Acuerdos de este Instituto.

[2] A Continuación, se nombrará Instituto u Órgano Garante.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron al expediente las documentales descritas en el punto anterior, a fin de que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley.

Sin que resulte procedente la solicitud de desechamiento de plano que solicitó el Titular de la Unidad de Transparencia, ya que no fundamentó ni motivó la causal que a su juicio se actualizó en el presente recurso, al limitarse a solicitarlo sin mayores aportar mayores elementos que permitieran a este Instituto realizar el estudio correspondiente; máxime, que en la etapa procesal en que fue solicitado, no era posible desechar el recurso, ya que ello es procedente únicamente previo a la admisión del recurso, el cual ya había sido dictado dentro de los autos del expediente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de desechamiento y sobreseimiento previstas en la Ley, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto uno del apartado de Antecedentes, misma que se tiene por reproducida.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el Jefe de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud por medio del Sistema Infomex-Veracruz, al que anexó la siguiente documentación:

- Oficios números UT-C/480/2020, UT-C/481/2020, UT-C/482/2020, con el que Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos ante el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y la Secretaria Municipal.
- Oficio número SEC-909/2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, por el que remite la copia simple del acta de cabildo de la Centésima Décima Primera sesión, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, en la que se aprueba la obra solicitada.
- Oficio número 244/2020, firmado por el Tesorero Municipal, en el que señala lo siguiente:

> ...
> Origen de los recursos utilizados para este proyecto: **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**
>
> Se le informa que dicha información pública se encuentra disponible en el sitio de internet:
>
> http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios#secInversion
> ...

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, el particular interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

> ...
> LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE A PESAR DE HABER DIRIGIDO LA SOLICITUD A DIVERSAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, UNICAMENTE (sic) ME RESPONDE OTORGÁNDOME UNA PARTE MINIMA (sic) DE LA INFORMACION (sic) RESTANTE NI ME DIRIGE A LAS PÁGINAS DEL AYUNTAMIENTO DONDE PUDIERA CONTENERSE LA INFORMACION (sic) CON EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN CON LA QUE ESTOY SOLICITANDO, LO QUE VULNERA MI DERECHO A CONOCER INFORMACIÓN PÚBLICA Y VIOLENTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE RIGE A LA INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA Y QUE ESTA (sic) EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR LO QUE SOLICITO SE ME CONCEDA RAZON (sic) EN EL PRESENTE RECURSO Y SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN LA FORMA EN QUE LA ESTOY SOLICITANDO DENTRO DE UN PLAZO BREVE Y SIN MAYOR DEMORA NI ARTIMAÑAS PARA NO PROPORCIONARMELA DE FORMA DIRECTA SIN QUE ME REDIRECCIONE A LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO. EXHIBO COMO PRUEBA LA PROPIA CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO Y EL COMPARATIVO DE TAL RESPUESTA CONTRA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTE PORTAL

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia por medio de correo electrónico, en el que de manera general señaló afirma que de los agravios formulados, el propio solicitante reconoce y afirma que el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud, otorgándole la información solicitada, asimismo, refiere que es falsa la afirmación que realizó respecto a que no se le dirige a las páginas del ayuntamiento donde pudiera contenerse la información, dado que la Secretaria del Ayuntamiento y el Tesorero dieron respuesta y lo dirigen a páginas donde se encuentra la información solicitada. Finalmente, por cuanto hace al agravio en el que solicita se proporcione la información en la forma en que la está solicitando, refiere a los criterios orientadores números 9/10, 6/2016, y el 01/2005, emitidos por el Órgano Garante Nacional, el Instituto y el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII y XXXII, de la Ley de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción VI, 70, fracción I, 72, fracción I, 73 Bis, 73 Ter y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 fracción V, 2 fracciones I, XXIII, XXVII, XXVIII y XXXIV, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 34, 46 fracción III, 47, 55, 62, 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado vigente en la entidad; 70 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

Normatividad que le otorga facultades para pronunciarse respecto de lo solicitado a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y a la Dirección de Obras Públicas, y de autos consta que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos ante dichas áreas, por lo que dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, si bien se realizaron los trámites ante todas las áreas competentes, no existe constancia de que se haya pronunciado la Dirección de Obras Públicas, quien tiene atribuciones para atender la solicitud, al tratarse de información relativa a una obra realizada en el Ayuntamiento.

Hecho suficiente para determinar **fundado** del agravio señalado por el particular, ya que se inconformó por no haber recibido respuesta de la totalidad de las áreas a las que se requirió la información y por no haberse contestado la totalidad de lo peticionado. A continuación, se analizará la información entregada por el Ente público a fin de determinar los puntos que fueron atendidos con sus respuestas.

La Secretaría del Ayuntamiento proporcionó el acta de cabildo por la que se aprobó –entre otros- el **Programa General de Inversión de Obras y acciones con recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020",** entre las que se encontró la obra denominada: Construcción de Paso a desnivel inferior vehicular con accesibilidad universal en calle 39 y vía del ferrocarril, Colonia Las Estaciones (Primera etapa), con un costo de $30,000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Documentación que permite dar respuesta a los puntos identificados con los números **cinco, once y dieciocho** de la solicitud, al otorgar el acta de cabildo requerida, de la que se puede obtener el monto proyectado para el costo de la construcción y el origen de los recursos utilizados.

Por otra parte, el Tesorero Municipal indicó el origen de los recursos para el proyecto, mismo que pudo obtenerse del acta de cabildo antes descrita. Asimismo, indicó que la información se encuentra disponible en un vínculo de internet, por lo que a continuación se procederá a verificarlo.

Se encontró que dirige al sitio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo al apartado Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) como se observa enseguida:

Sistema de Consulta de Obras y ... No es seguro | sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios#selmversion

ORFIS Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

Porque la transparencia es la mejor aliada de la democracia

COMVER

IR A INICIO

SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.

El ORFIS dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no convalida los datos que se difunden, los cuales conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y muestres de auditoría.

En caso de contar con elementos que acrediten inconsistencias en la ejecución de acciones u obras públicas, les invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS.

Seleccione el ejercicio y el ente fiscalizable

Ejercicio	Tipo de ente	Ente fiscalizable
2018	Municipal	ACAJETE

PROGRAMA DE INVERSIÓN | MAPA | OBRAS Y ACCIONES 52

En dicho sistema, se realizó la consulta con los datos que obran en autos, encontrando lo siguiente:

Sistema de Consulta de Obras y ... No es seguro | sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/121717

2020300440203

CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHÍCULAR CON ACCESABILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DEL FERROCARRIL, COLONIAS LAS ESTACIONES (PRIMERA ETAPA)

DATOS GENERALES | UBICACIÓN | MONTO APROBADO | INFORMACIÓN FÍSICA | ENVIAR QUEJA

DATOS GENERALES

Municipio o ente fiscalizable:	CÓRDOBA
Programa:	URBANIZACIÓN MUNICIPAL
Ejercicio:	2020
Fondo:	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Fecha programada de inicio:	1 de Julio de 2020
Fecha programada de término:	31 de Diciembre de 2020
Tipo de beneficiario:	PERSONA
Cantidad de beneficiarios:	30000
Modalidad de ejecución:	CONTRATO

REPORTE FOTOGRÁFICO

UBICACIÓN

Localidad : CÓRDOBA

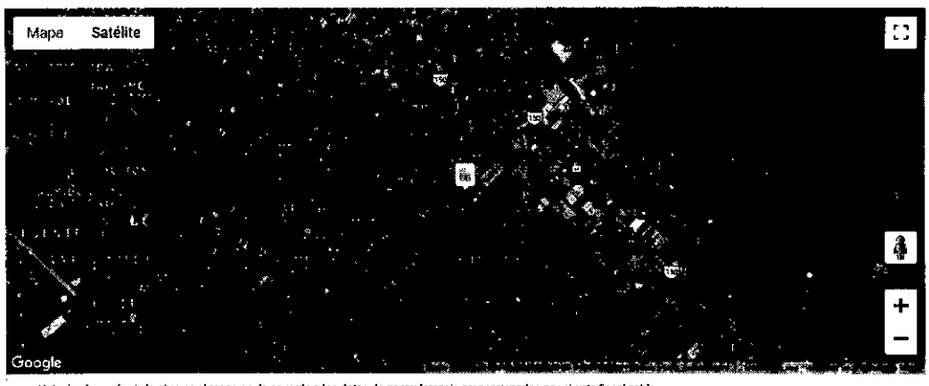

– Nota: la ubicación de la obra en el mapa es de acuerdo a los datos de georreferencia proporcionados por el ente fiscalizable.

$ MONTO APROBADO

Fuente de financiamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes federales	Otras fuentes estatales	Otros
$30,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Avance (Pagado)

0.0 %

Porcentaje de acuerdo a: TERCER TRIMESTRAL

INFORMACIÓN FÍSICA

Unidad(es) a entregar: 200 METRO LINEAL(S)

Avance

5.0 %

Porcentaje de acuerdo a: TERCER TRIMESTRAL

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

Información de la que puede obtenerse el tiempo en que se va a efectuar el proyecto, al establecerse como fechas de inicio y término programadas del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y responde los **puntos cuatro y doce de la solicitud.**

Por todo lo anterior, se acredita que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó la información relativa a los puntos **cuatro, cinco, once, doce y dieciocho** de la solicitud, incumpliendo con los principios de **congruencia y exhaustividad** con que se debe dar respuesta a las solicitudes de información, principios que se traducen, el primero, en la relación lógica que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, mientras que la exhaustividad, en que la respuesta debe referirse expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que es acorde con el criterio **02/17** del Instituto Nacional de

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Por lo anteriormente señalado, lo procedente es ordenar al Ente público que realice los trámites internos necesarios ante las áreas competentes, para dar respuesta a los puntos **uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve y veinte de la solicitud.**

Para lo anterior, el Sujeto Obligado deberá considerar que parte de la información a entregar se relaciona con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, misma que a la letra establece:

> ...
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> ...
> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
>
> **a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**
>
> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 2. Los nombres de los participantes o invitados;
> 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
> 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
> 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
> 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Información que debe publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tal motivo, **deberá proceder a la entrega de la información y documentación en forma electrónica que responda los puntos de la solicitud identificados con los números uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete**, por tratarse de información que puede garantizarse con aquella que debe publicar en sus portales digitales, siendo acorde a lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley entes citada, así como a lo establecido por este Instituto al emitir el criterio 1/2013, de rubro: "**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".

Respecto a los puntos **diecinueve y veinte**, de existir, procederá a su entrega en forma electrónica, al tratarse de documentación que se genera en forma electrónica, y que es acorde a lo establecido por Órgano Garante en el criterio de interpretación 12/2015, de rubro y texto siguiente:

> **FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

En el entendido de que si en la documentación a entregar obra información confidencial o reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, es pertinente señalar que **no le asiste la razón al Titular de la Unidad de Transparencia**, al desestimar la parte del agravio del particular, en el que peticionó que se le entregara la información en la forma en que la está solicitando, ya que si bien ha sido un criterio reiterado de este Instituto, que no existe obligación de generar documentos ad hoc para responder las solicitudes, en el caso, lo peticionado se relaciona con obligaciones de transparencia, por lo que los Sujetos Obligados a fin garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, deben proporcionar la información en el formato en que la misma obre en sus archivos, es decir, deben hacer entrega de la expresión documental en la que se contenga lo solicitado, tal y como lo estableció el Órgano Garante Nacional, mediante el criterio 16/2017, que refiere:

> **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por ese motivo, al cumplir con la presente resolución, tendrá que entregar en forma electrónica las documentales que permitan dar respuesta a lo peticionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y **ordenar** al sujeto obligado que proceda en los siguientes términos:

- Se ordena al Sujeto Obligado a que realice los trámites internos necesarios ante las áreas competentes, para dar respuesta a los puntos **uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve y veinte de la solicitud.**

  Respecto a los puntos **uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete,** procederá la entrega de la documentación que responda lo solicitado por medio del Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado en autos de la parte recurrente.

  Tratándose de lo solicitado en los puntos **diecinueve y veinte**, de existir la información peticionada, procederá su entrega a través del Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

  En caso de que la documentación que se ordena contenga información confidencialo reservada, la entrega de la información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública.

Para el caso que el volumen de la información rebase el límite de carga en sistema infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si bien obra en autos el correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, con el que compareció el Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso, es evidente que no anexó ninguna documentación emitida por las áreas competentes, por lo que sus argumentaciones en nada cambian el sentido del presente fallo, **por lo que se determina innecesario remitirlas como documento adjunto de la presente resolución.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en el presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, en términos de la fracción X, del artículo 113 del mismo ordenamiento, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de Ley